

INFORMACIÓN DE INTERÉS PROFESIONAL

LOS GASTOS DEDUCIBLES DE LA CASA HABITACIÓN Y EL MONTO CONSUMIDO

Richard L. Amaro Gómez

¿CÓMO NOS AFECTA?

Impacto tributario

Tanto las personas físicas como las sucesiones indivisas tienen la obligación formal de justificar, al cierre del ejercicio fiscal, las variaciones que experimentó su patrimonio desde el inicio hasta el cierre. Esto, a su vez, conlleva a la necesidad de cuantificar el denominado "monto consumido", que fue definido por RG (AFIP) N° 2218/2007 en el Anexo II como aquellos gastos de sustento y mantenimiento del responsable y/o su grupo familiar primario, así como los relacionados con el esparcimiento propio y de su grupo familiar.

En este marco, hay que tener en cuenta que la ley de impuesto a las ganancias (LIG) estableció, en sus artículos 23 y 83, que los gastos cuya deducción admite la ley, con las restricciones expresamente establecidas en la misma, son aquellos incurridos para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por el impuesto, y las mismas se restarán de las ganancias gravadas de la fuente que los origina.

No obstante, existe una línea muy delgada entre el gasto personal (consumo) y el gasto de la actividad (gasto necesario), más allá que este último puede o no ser deducible según las limitaciones que marca la ley del impuesto. Al respecto, la situación se complejiza en el caso de un contribuyente que ejerce su actividad desde su casa habitación. Por citar un ejemplo, tenemos el gasto en servicios

públicos. En este marco, el problema del gasto de luz, agua y gas es que el contribuyente tiene su oficina en su casa-habitación en la que tiene su oficina, por consiguiente, una parte del consumo de tales servicios es personal (monto consumido) y otra parte no lo es. En este sentido, es cierto que al trabajar desde su casa usa más luz, más gas y más agua para los asuntos de su estudio profesional, por lo cual podría pensarse que debe hacerse una estimación entre los metros cuadrados totales que tiene el inmueble y la parte que el profesional está usando como oficina. Esta última proporción será deducible del impuesto.

En conclusión: los gastos relacionados con la actividad generadora de la fuente de ganancias gravadas resulta deducible, aun cuando la actividad económica se lleva a cabo desde la casa habitación.

El problema: que al existir una línea delgada en ciertos gastos generados en el marco de la casa habitación cuando desde allí se lleva a cabo la actividad económica, algunos pueden ser cuestionados por el Organismo fiscal en una inspección.

El consejo: ser prudentes a la hora de determinar que gastos generados en la casa habitación y vinculados a la actividad, se habrán de deducir y en qué porcentaje.

Nuestro objetivo no es en absoluto desincentivar al contribuyente para que se prive de computar en el impuesto aquellos gastos que son realmente deducibles por tener vinculación con la fuente de ganancias gravadas, sino todo lo contrario: nuestro fin es poner de relieve que existe un límite en todo esto debido a línea delgada entre gasto de consumo vs gasto necesario, siendo el límite la razonabilidad. Al respecto, existen antecedentes jurisprudenciales en los que, pese a que se discutía en la línea delgada -gasto necesario vs. gasto personal-, se priorizó la razonabilidad en virtud del contexto particular para sostener la deducción del gasto.

Sin embargo, ello no obsta a que remarquemos que dichos gastos van a estar en una inspección bajo la lupa del Fisco de manera especial, por lo cual el contribuyente deberá tener la documentación necesaria y los argumentos (explicaciones) a fin de dejar en claro de qué manera cuadraría el concepto deducido en el tamiz del "gasto necesario".

FECHA DE NOVEDAD: 14/11/2023

